



Resolución Directoral

VISTOS:

El Memorando N° 5090-2022.MTC/20.13.1, con Hoja de Ruta N° I-345030-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual la Sub Dirección de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (**PROVIAS NACIONAL**) remitió el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)** para el proyecto “**Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles del servicio del corredor vial: Sullana - Tumbes - Puente La Paz / óvalo Zarumilla - Aguas Verdes / Sullana- El Alamor / Sullana- Tambogrande**”, y, el Informe N° 1583-2023-MTC/16.02 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, asimismo, el inciso b) del artículo 135 de la referida norma estipula que la DGAAM tiene entre otras funciones, aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el ámbito del sector Transportes, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que el PAMA es un Instrumento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2612169> ingresando el número de expediente **I-200127-2023** y la siguiente clave: LNMMVK .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Gestión Ambiental Complementario al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST estipula que los titulares del sector Transportes que iniciaron operaciones antes de la entrada en vigor del reglamento del SEIA, y no contaban con un instrumento de gestión ambiental aprobado, debían presentar un PAMA en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del RPAST, esto es, hasta, el 18 de mayo de 2018, el mismo que debía ser elaborado por consultoras inscritas en el registro de entidades autorizadas para elaboración de estudios ambientales de la autoridad sectorial competente y/o del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, asimismo, la citada disposición establece que los compromisos que adquiriera el titular de la actividad con la aprobación del PAMA, deberán ser ejecutados en un plazo máximo de tres (03) años contados desde la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, incluyendo la implementación de las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad;

Que, de igual manera, la disposición en cuestión establece que la aprobación del PAMA se realiza sin perjuicio de las sanciones que correspondan con arreglo al Régimen Común de Fiscalización Ambiental a ser aplicadas por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental correspondiente. Sin perjuicio de la elaboración del PAMA el titular deberá desarrollar sus actividades de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RPAST indica que el expediente técnico que conforma el PAMA deberá cumplir con la estructura y contenido descrito según Términos de Referencia que apruebe la autoridad competente. En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 173-2020-MTC/16, de fecha 15 de junio de 2020, la DGAAM aprobó nueve (09) Términos de Referencia para el PAMA para el proyecto de infraestructura de transportes, incluyendo la creación y/o mejoramiento de vías;

Que, con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación del PAMA establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST, mediante el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC, se otorgó un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no contaban con certificación ambiental. Para ello, los titulares de actividades en curso del sector transportes debían



Resolución Directoral

comunicar su interés de ampararse a ello hasta el 9 de junio de 2020 y, posteriormente, presentar su PAMA en un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) años;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-005: Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental.

Que, el 09 de junio de 2020, mediante Memorando N° 785-2020.MTC/20.13.1, la Sub Dirección de Conservación del **PROVIAS NACIONAL** presentó a la DGAAM la expresión de interés a fin de acogerse al nuevo plazo para la adecuación ambiental para el proyecto “**Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles del servicio del corredor vial: Sullana - Tumbes - Puente La Paz / óvalo Zarumilla - Aguas Verdes / Sullana- El Alamor / Sullana- Tambogrande**”, conforme al alcance señalado en el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC;

Que, el 15 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 5090-2022.MTC/20.13.1, con Hoja de Ruta N° I-345030-2022, la Sub Dirección de Conservación del **PROVIAS NACIONAL** remitió a la DGAAM el PAMA para el proyecto “**Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles del servicio del corredor vial: Sullana - Tumbes - Puente La Paz / óvalo Zarumilla - Aguas Verdes / Sullana- El Alamor / Sullana- Tambogrande**”, para su revisión;

Que, en virtud de ello, se ha emitido el Informe N° 1583-2023-MTC/16.02 de fecha 9 de junio de 2023, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, el cual concluyó que el PAMA correspondiente al proyecto “**Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles del servicio del corredor vial: Sullana - Tumbes - Puente La Paz / óvalo Zarumilla - Aguas Verdes / Sullana- El Alamor / Sullana- Tambogrande**” cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en el RPAST y demás normas vigentes aplicables del sector transportes, por lo que, se recomienda emitir el acto resolutivo de aprobación del referido instrumento de gestión ambiental;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2612169> ingresando el número de expediente **I-200127-2023** y la siguiente clave: LNMMVK .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto “Servicio de Gestión y Conservación vial por niveles del servicio del corredor vial: Sullana - Tumbes - Puente La Paz / óvalo Zarumilla - Aguas Verdes / Sullana- El Alamor / Sullana- Tambogrande”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1583-2023-MTC/16.02 de fecha 09 de junio de 2023, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el PAMA, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en el RPAST y demás normas vigentes del sector transportes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la aprobación del PAMA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO 4.- EI PAMA aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y del Informe que la sustenta, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Conservación del **PROVIAS NACIONAL**, así como a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES